

LA PLATA,

**VISTO** el expediente N° 2145-10742/16, las Leyes N° 10.397, N° 14.394, el Decreto N° 23/07, la Resolución N° 383/17 de la Dirección Ejecutiva, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 383/17, de fecha 9° de marzo de 2017, publicada en el Boletín Oficial el día 21 del mismo mes y año, se estableció, por el plazo de dos años, un régimen de facilidades de pago para la cancelación de deudas que posean los administrados en concepto de tasas o multas impuestas por este Organismo Provincial, de conformidad con las previsiones del artículo 168 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397-, incorporado por la Ley N° 14.394;

Que de acuerdo con la previsión indicada precedentemente, este Autoridad Ambiental se encuentra facultada para utilizar diversos beneficios, tales como el otorgamiento de descuentos adicionales para las modalidades de cancelación al contado o en cuotas, sin que éstos impliquen en ningún caso una quita del importe del capital adeudado;

Que, en esta oportunidad, se considera conveniente disponer, a partir del 21 de marzo de 2017, el procedimiento y las condiciones para el régimen de regularización de deudas provenientes de tasas por servicios administrativos y/o multas por infracción a la normativa ambiental vigente, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial,

Que han tomado debida intervención la Dirección de Recaudación, Recursos Económicos y Servicios Auxiliares, dependiente de la Dirección General de Administración, y la Dirección Provincial de Gestión Jurídica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 23/07;

Por ello,

**EL COORDINADOR EJECUTIVO ADMINISTRATIVO  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer el procedimiento que se deberá cumplimentar para acceder al régimen de regularización de deudas que los administrados o sus responsables solidarios posean con este Organismo Provincial, provenientes del cobro de tasas por servicios administrativos y/o multas por infracción a la normativa ambiental vigente, en el marco de la Resolución N° 383/17 de la Dirección Ejecutiva.

**ARTÍCULO 2º.** Podrán regularizarse por medio del presente régimen las deudas mencionados en el artículo anterior, determinadas, vencidas y/o generadas, al 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 3º.** Se encuentran excluidas del régimen de facilidades de pago:

- a) La deuda de los administrados o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones que se pretenden regularizar.
- b) La deuda reclamada mediante juicio de apremio y los regímenes de regularización caducos mediante los cuales se haya regularizado deuda en ejecución judicial.
- c) Los regímenes de regularización caducos mediante los cuales se haya regularizado deuda.

**ARTÍCULO 4º.** En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el obligado deberá manifestar por escrito y con carácter de declaración jurada, cuales son los conceptos

por los cuales solicita la aplicación del plan de pagos, no pudiendo tener otra deuda exigible que la que se pretenda regularizar.

En todos los supuestos, deberá declararse el domicilio fiscal actualizado, y constituirse el legal dentro del radio de la ciudad de La Plata y domicilio fiscal electrónico, debiendo informar los datos personales y de contacto, a saber: CUIT, CUIL o CDI, teléfono fijo y/o celular.

**ARTÍCULO 5º.** La presentación del acogimiento por parte de los administrados, sus responsables solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines asumiendo la deuda comprometiendo, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

**ARTÍCULO 6º.** El plan de pagos se otorgará a pedido de la parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente o responsable solidario, o su representante, certificada por un agente del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz. De tratarse de representantes deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario que aprobare la Administración, con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 7º.** Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en la presente Resolución, podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas del Organismo Provincial Desarrollo Sostenible habilitadas a tal fin.
- b) Con excepción de aquellos supuestos en que se pretenda regularizar la deuda proveniente en soporte papel, los acogimientos también podrán efectuarse a través del sitio web del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible ([www.opds.gba.gov.ar](http://www.opds.gba.gov.ar)), cuando la plataforma informática así lo permitiera, en cuyo caso deberá estarse a los requisitos que oportunamente establezca la Administración para su acogimiento.

**ARTÍCULO 8º.** El importe de la primera cuota del plan de pagos no podrá ser inferior al veinticinco (25) por ciento del monto total de la deuda consolidada. El saldo restante se abonará en cuotas mensuales y consecutivas no inferiores a pesos un mil quinientos (\$ 1.500) cada una.

**ARTÍCULO 9º.** Las cuotas del plan serán liquidadas por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible. Estará habilitado para el pago del total regularizado, mediante formulario expedido por la Tesorería, dependiente de la Dirección de Recaudación Recursos

Económicos y Servicios Auxiliares, o de los formularios que en el futuro se aprobaran. En caso de extravío o deterioro del mismo, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado en un (1) sólo pago se producirá a los diez (10) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva del día dos (2) al seis (6) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés correspondiente previsto en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias).

Los pagos deberán efectuarse en los lugares habilitados por el Organismo o los que en el futuro se establezcan por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 10.** Las bonificaciones previstas en la presente Resolución en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda.

**ARTÍCULO 11.** La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas
- b) El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas alternadas
- c) A los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota del plan

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y, los ingresos efectuados, sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias), quedando habilitada de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

**ARTÍCULO 12.** En los casos de transferencia de bienes y explotaciones a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias), deberá cancelarse la totalidad de la deuda regularizada.

**ARTÍCULO 13.** El monto del acogimiento se establecerá computando, desde la fecha de su determinación; vencimiento y/o generación original de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha de dicho acogimiento, el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en acuerdos para el sobregiro en cuenta corriente bancaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 96 de la Ley N° 10.397, sin el incremento establecido en dicha norma.

**ARTÍCULO 14.** En concordancia con lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 383/17 citada, el pago de las deudas podrá realizarse de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) En un (1) sólo pago, con una bonificación del cincuenta (50) por ciento del interés por pago dentro del plazo previsto al efecto.
- b) Hasta en cinco (5) pagos, con una bonificación del veinticinco (25) por ciento del interés por pago dentro del plazo previsto al efecto, cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldo.
- c) De seis (6) a doce (12) pagos, sin bonificación, Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldo.

**ARTÍCULO 15.** En el caso de existir actuaciones administrativas a través de las cuales se reclamaren las obligaciones regularizadas mediante el régimen establecido en la presente, deberá comunicarse en las mismas el acogimiento efectuado.

**ARTÍCULO 16.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



RESOLUCIÓN N°